



FIRMADO POR

Coordinadora del Área de Desarrollo Sostenible
ANGELES LOPEZ CANOVAS
26/07/2021



SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
 Departamento Administrativo de Planeamiento
 Autorización Excepcional - PLEX

Expediente: PLEX 2021/000006 - 517706M
Asunto: AUTORIZACION EXCEPCIONAL DE USO PARA PLANTA DE PURIFICACION CO2, VALLE ESCOMBRERAS
Interesado:
Emplazamiento: CS NUEVAS-DS ESCOMBRERAS, 30350 CARTAGENA



SELLO
FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ORGANO)
26/07/2021

DECRETO : En la Sede del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En relación con el expediente PLEX 2021/000006, seguido a instancias de la mercantil NIPPON GASES SLU, relativo a solicitud de Autorización Excepcional de Uso para implantación de proyecto de nueva Planta de purificación de CO2 en el Valle de Escombreras, en parcela 47 del Polígono 51.

SEGUNDO: Consta en el expediente informe de la Arquitecta Jefe del Servicio de Planeamiento Urbanístico, de fecha 13/03/2021, del que se desprende lo siguiente:

El presente informe se realiza con respecto al cumplimiento del Plan General de Ordenación Urbana aprobado por Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 9 de abril de 1987, tras la declaración de nulidad de la Revisión del Plan General aprobado definitivamente por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 29 de diciembre de 2011 como consecuencia de la Sentencia del TS nº1425/2016 de 15 de junio.

La instalación se ubica en la Parcela 47 del Polígono 51 en el Valle de Escombreras, Referencia Catastral, nº 51016A051000470000AR.

El presente informe se realiza a la vista de la última documentación aportada en el expediente Proyecto de "Solicitud de Autorización Excepcional de Uso en Suelo Urbanizable no ordenado en el Valle de Escombreras. Nueva planta de purificación de CO2", redactado por el Ingeniero Industrial D. Antonio Vicente Martí Guillamón, firmado digitalmente el 30.06.2021, con visado colegial de 30/06/2021, fechado en junio de 2021.

- a) El inmueble señalado en la solicitud, que corresponde con la finca catastral referida anteriormente, está incluido dentro de un ámbito clasificado como Suelo Urbanizable No Programado, según el Plan General Municipal de Ordenación aprobado por Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 9 de abril de 1987, Area EC-1 (Escombreras). El uso característico para dicha área es el uso Industrial, para Gran Industria.
- b) Conforme a lo establecido en La Disposición Transitoria Quinta de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, LOTURM, en el planeamiento general no adaptado al TRLSRM, el suelo urbanizable no programado se registrará por lo previsto para el suelo urbanizable sin sectorizar.

PLEX 2021/000006 - 517706M
05 01 - Decreto Inicio Uso Excepcional

Pág. - 1



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA CE3L FZCR 99XH DLQV

Resolución Nº 7730 de 26/07/2021 "DECRETO DE INICIO (PLEX2021/000006)" - SEGRA 338310

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

Coordinadora del Área de Desarrollo Sostenible
ANGELLES LOPEZ CANOVAS
26/07/2021



SELLO
FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
26/07/2021

En el suelo urbanizable no sectorizado, hasta que no se apruebe el planeamiento de desarrollo, las facultades del derecho de propiedad de los terrenos así clasificados se ejercerán de acuerdo a lo previsto en la LOTURM, con las condiciones específicas sobre incompatibilidad de usos que se derivan de las determinaciones del Plan General.

- c) El régimen transitorio de edificación y uso para el suelo urbanizable sin sectorizar es el establecido en los artículos 101 y ss de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, según el cual, excepcionalmente, podrán admitirse, previa autorización del órgano autonómico competente, actuaciones específicas de interés público, siempre que se justifiquen las razones para su localización fuera del suelo urbano o urbanizable sectorizado, se inserten adecuadamente en la estructura territorial y se resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento. Entre éstos se pueden incluir construcciones destinadas a Actividades industriales y productivas.

En todo caso se respetarán las incompatibilidades de uso y las condiciones específicas señaladas por el Plan General para la zona.

- d) Con respecto a las previsiones de futuro desarrollo urbanístico, en las Directrices de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, se prevé para el ámbito de Escombreras la implantación de un CAEDI como Actuación Estratégica Regional, a desarrollar mediante un sistema de concertación entre las Administraciones y Organismos implicados, para la implantación de un complejo industrial-portuario de rango suprarregional.

Informe:

- Por la naturaleza de la actividad pretendida para Planta de purificación de CO2 no se encuentra inconveniente para su ubicación en suelo urbanizable UNP EC1.
- Respecto al interés público de la actuación nos remitimos al criterio del órgano competente.
- Sobre lo dispuesto en el art. 101.5 de la LOTURM, se informa que el Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena actualmente vigente, aprobado por Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 9 de abril de 1987, no se encuentra adaptado a las determinaciones de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Es por ello que el Plan no fija indicadores objetivos para determinar las circunstancias de transformación o consolidación que provocarían la suspensión del régimen transitorio de edificación y uso en suelo urbanizable sin sectorizar del artículo 101 de la LOTURM. En todo caso, hasta la fecha, no nos consta que este Ayuntamiento haya tomado acuerdo alguno de suspensión del régimen transitorio previsto en el artículo 101 para el ámbito de Escombreras.
- Según lo establecido en el art. 104 de la LOTURM sobre el procedimiento de autorización excepcional, los informes necesarios para su justificación serán recabados por la Comunidad Autónoma.
- Sobre la aplicación de lo establecido en las DPOTSI de la Región de Murcia, nos remitimos a informe del organismo competente.

JUSTIFICACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

El objeto de la nueva planta que NIPPON GASES va a instalar es la purificación de CO2 procedente de una corriente enriquecida de la industria colindante ECOCARBURANTES ESPAÑOLES que se conducirá por tubería hasta la nueva planta.

PLEX 2021/000006 - 517706M
05.01 - Decreto Inicio Uso Excepcional

Pág - 2



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA CE3L FZCR 99XH DLQV

Resolución Nº 7730 de 26/07/2021 "DECRETO DE INICIO (PLEX2021/000006)" - SEGRA 338310

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 4



FIRMADO POR

Coordinadora del Área de Desarrollo Sostenible
ANGELLES LOPEZ CANOVAS
26/07/2021



SELO
FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
26/07/2021

La necesidad de su emplazamiento en la ubicación elegida queda suficientemente justificada por los requerimientos específicos indicados a continuación y la no disponibilidad de suelo ordenado y adecuado para su localización en el municipio.

Estos requisitos son:

1. Cercanía a la industria generadora de CO2 de origen natural, materia prima necesaria para su proceso industrial. Puesto que la materia prima de la planta de recuperación es CO2 en fase gas, es necesario ubicar la instalación lo más cerca posible de la fuente para su conexión por tubería, puesto que su transporte en fase gas o por otros medios no es posible.
2. Reducción notable de las distancias de transporte del CO2 recuperado desde la planta hasta los clientes, a la par que los costes medioambientales asociados a este transporte.
3. Cercanía y fácil acceso a vías de comunicación existentes, carretera CT-34, ferrocarril e infraestructuras portuarias que permitirán la exportación en un futuro.
4. Idoneidad de la parcela por cumplir los parámetros urbanísticos, tamaño, distancia a colindantes.
5. En base al PGOU, el futuro desarrollo de la zona permitirá la instalación de usos industriales.
6. Generador de empleo directo e indirecto.
7. Mejora de la competitividad de las industrias de la zona que actualmente no disponen de plantas cercanas de producción de CO2, al reducir sus costes de adquisición del producto.

Adicionalmente, hay que indicar que en la actualidad las grandes empresas están explorando nuevas tecnologías para reducir su nivel de emisiones y este proyecto fomentará la reducción de las mismas y la descarbonización de la industria vecina ECOCARBURANTES ESPAÑOLES, por lo que desde el punto de vista medioambiental la planta se puede considerar de interés público ya que la purificación del CO2 es necesaria previo a su utilización, provocando el uso del CO2 una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, y mejorando la sostenibilidad.

Además, la actividad industrial no genera por si misma residuos peligrosos ni contaminantes atmosféricos.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en los Art. 101 y 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, resulta procedente:

1º).- Someter el expediente a exposición pública por un plazo de veinte días mediante anuncio en el BORM.

2º).- Finalizada la exposición al público el expediente se remitirá a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, que recabará los informes necesarios para su justificación.

A estos antecedentes, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- RÉGIMEN JURÍDICO: El expediente se rige por la siguiente normativa:

- *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

PLEX 2021/000006 - 517706M
05 01 - Decreto Inicio Uso Excepcional

Pág. - 3



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA CE3L FZCR 99XH DLQV

Resolución N° 7730 de 26/07/2021 "DECRETO DE INICIO (PLEX2021/000006)" - SEGRA 338310

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 4



FIRMADO POR

Coordinadora del Área de Desarrollo Sostenible
ANGELES LÓPEZ CÁNOVAS
26/07/2021



SELLO
FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
26/07/2021

- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. 09/03/2004) Art. 20 Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (BORM 31/10/2015).*
- *Decreto 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia.*
- *Plan General de Ordenación Urbana aprobado por Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 9 de abril de 1987.*
- *Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.*

2º.- COMPETENCIA: La Coordinadora de Urbanismo, es el órgano competente en virtud de las atribuciones que le confieren los acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 19/07/2019 y 06/09/2019

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente y los informes técnicos y jurídicos, en su caso, emitidos al respecto,

DISPONGO

PRIMERO: Someter el expediente a exposición pública por un plazo de veinte días mediante anuncio en el BORM.

SEGUNDO: Finalizada la exposición al público el expediente se remitirá a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, que recabará los informes necesarios para su justificación.

Así lo manda y firma electrónicamente, en la fecha indicada al margen La Coordinadora de Urbanismo, Ángeles López Cánovas.

